
Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETA)

jcivcf01@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Trámite: Declarativo - Verbal
Demandante: NELSON HERNAN DIMATE MORENO
Demandado: CENTRODIESEL S.A.
Expediente: 2021- 0328-01
Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2025.

GABRIEL MEDINA S., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **CENTRODIESEL S.A.**, Respetuosamente me permito solicitar la ADICIÓN y/o ACLARACIÓN de la sentencia de segunda instancia proferida el 15 de julio de 2025, en lo relacionado con los términos para la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Presento a su consideración los siguientes argumentos.

1. El 15 de julio de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia emitió Sentencia de Segunda Instancia, afirmando que el recurso de apelación fue sustentado oportunamente. Sin embargo, al revisar los términos procesales, se evidencia un error en el cómputo: aunque el auto que ordenó el traslado fue notificado el 7 de junio de 2024, el término de cinco días para sustentar el recurso no inició sino hasta el 14 de junio, ya que el 10 fue festivo y la ejecutoria se dio entre el 11 y 13 de junio. Por tanto, el plazo correcto para sustentar iba del 14 al 20 de junio de 2024.
2. Aunque el término para sustentar el recurso de apelación venció el 20 de junio de 2024, el apelante no lo sustentó dentro del plazo. Solo el 24 de junio solicitó que se tuviera por sustentado el recurso con los reparos presentados ante el juez de primera instancia. Sin embargo, esto no cumple con la carga legal de sustentación, ya que esta debe hacerse expresamente ante el juez de segunda instancia. Al no hacerlo, el superior jerárquico no está habilitado para decidir sobre la apelación
3. En consecuencia, al no haberse cumplido con dicha carga procesal, debió haberse declarado desierta la alzada respecto del recurso del extremo demandado, y en ningún caso procedía un pronunciamiento de fondo sobre sus reparos. La omisión en este aspecto llevó a que se modificara la sentencia en perjuicio del apelante único, Centro Automotor Diesel S.A., lo cual contraviene los principios del debido proceso y la congruencia de la decisión.

I. PETICIÓN:

Con fundamento en lo dicho hasta aquí, de manera cordial y respetuosa le rogamos:

1. Se aclare o adicione la sentencia de segunda Instancia, especificando por qué se estudió el recurso de apelación interpuesto por el señor NELSON HERNAN DIMATE MORENO, a pesar de que no cumplió con la obligación de sustentar la apelación ante el superior.
2. Se solicita que se precise la fecha exacta en la que se realizó la sustentación del recurso, se indique el número del archivo digital correspondiente en el expediente, y se aclare si la comunicación radicada el 24 de junio de 2024 —la cual no cumple con los requisitos procesales para considerarse una sustentación oportuna— fue tomada en cuenta para la elaboración de la sentencia de segunda instancia.

Del señor Juez,

GABRIEL MEDINA S.

C.C. 80.421.371 de Bogotá.

T.P. 92.920

Canal digital: gmedina@medinamunoz.com